



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

DEPARTAMENTO DE SALUD

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO

7 de febrero de 2025

ATENCIÓN: MÉDICOS CUALIFICADOS CERTIFICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CON EXENCIÓN CONTRIBUTIVA EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 14-2017, SEGÚN ENMENDADA Y LA LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADA

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2025-01
DEPARTAMENTO DE SALUD**

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2025-02
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)**

SEBASTIÁN NEGRÓN REICHARD
SECRETARIO

**CARTA CIRCULAR NÚM. 25-0207
ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS
DE SALUD DE PUERTO RICO**

LYMARI COLÓN RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA

CARTA CIRCULAR DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EXIMIR POR ÚLTIMA VEZ EL REQUISITO RELACIONADO A LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS, LEY NÚM. 14-2017, SEGÚN ENMENDADA, LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADA Y PARA REQUERIR UN PLAN DE IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CONCERNIDAS PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: PROCESOS A SEGUIR PARA LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LAS CIENTO OCHENTA (180) HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO EN EL AÑO 2025, EXTENDER POR ÚLTIMA VEZ LA FECHA LÍMITE PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS SEGÚN DISPUESTO PREVIAMENTE Y REQUERIR UN PLAN DE IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CONCERNIDAS PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FISCALIZACIÓN

I. Exposición de Motivos

El Departamento de Salud fue creado en virtud de la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

El Departamento de Salud reconoce su deber constitucional de velar por la salud del pueblo, su responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger y promover la salud de todos los puertorriqueños.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) del Gobierno de Puerto Rico, es una agencia creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, aprobado el 22 de junio de 1994, según enmendado, conforme las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva del 1993 conocido como el “Plan de Reorganización”.

La Administración de Seguros de Salud (ASES) fue creada en virtud de la Ley Número 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para, entre una gama de propósitos, funciones y poderes, ser el organismo gubernamental encargado de la implantación y administración del plan de servicios médico-hospitalarios y de contratar con aseguradores para proveer las cubiertas de estos servicios.

La ASES tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 et seq.), un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 14-2017 y la sección 2023.02 de la Ley Núm. 60-2019, todo Médico Cualificado que posea un Decreto de Exención Contributiva bajo las aludidas leyes cumplirá con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicio comunitario sin remuneración. Como alternativa, el médico cualificado podrá cumplir con las ciento ochenta horas como parte de un contrato con la ASES o con la Administración de Veterano de Puerto Rico.

En virtud de la referida disposición se emite la presente Carta Circular para adoptar las normas y guías para la interpretación, implementación, y fiscalización del cumplimiento con los servicios comunitarios según establecidos en la Ley 14-2017, y la Ley 60-2019.

II. Aplicabilidad

Lo dispuesto en la presente Carta Circular aplica a todos los médicos certificados como médicos cualificados por el Departamento de Salud y con un Decreto de exención contributiva aprobado por el Secretario del DDEC, en virtud de la Ley Núm. 14-2017, y la Ley 60-2019.

III. Definiciones

Para fines de esta Carta Circular, los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) **Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios:** significa el documento emitido por el Secretario de Salud que valida que el Médico Cualificado ha cumplido con el requisito de las ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios de conformidad con Ley Núm. 14-2017 o la Ley Núm. 60-2019, según aplique por Decreto.
- (b) **Certificación de Médico Cualificado:** significa el documento por el Secretario de Salud o persona autorizada por éste, que valida que la persona natural es un Médico Cualificado conforme las disposiciones de la Ley Núm. 14-2017 o la Ley Núm. 60-2019, según aplique por Decreto.
- (c) **Decreto:** significa un decreto aprobado por el Secretario del DDEC, conforme a las disposiciones de la Ley 14-2017o la Ley Núm. 60-2019, según aplique, que esté en vigor de acuerdo a las normas y condiciones que establezca el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.
- (d) **Departamento de Salud:** significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- (e) **DDEC:** significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.
- (f) **DLMPS-** significa División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (antes JLDM/ORCPS).

- (g) **Identificador de Proveedor Nacional (NPI):** Un identificador de proveedor nacional (NPI) es un número de identificación único de diez dígitos requerido por HIPAA para los proveedores de atención médica cubiertos en los Estados Unidos. Los proveedores cubiertos, los planes de salud y las cámaras de compensación de atención médica (entidades públicas o privadas que procesan o facilitan el procesamiento de información médica) deben utilizar la NPI en las transacciones administrativas y financieras adoptadas bajo HIPAA.
- (h) **Médico Cualificado:** significa un individuo admitido a la práctica de la medicina y sus especialidades, de la podiatría o de odontología y sus especialidades de conformidad con sus leyes y reglamentos, que ejercen a tiempo completo su profesión. Esta definición incluye los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.
- (i) **Oficina de Incentivos:** significa la Oficina de Incentivos Para Negocios en Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico y ente sucesor de la Oficina de Exención Contributiva Industrial (OEI).
- (j) **Secretario de Salud:** significa el Secretario del Departamento de Salud.
- (k) **Secretario o Secretario de Desarrollo Económico:** significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico
- (l) **Servicios Médicos Comunitarios:** significa los servicios de diagnóstico y tratamiento ofrecido por médicos cualificados, según establecido por el Secretario de Salud, y que no conlleva remuneración económica. Excepto aquellos brindados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (PSG) como parte de un contrato de servicios con el PSG.

IV. RESUMEN DE PROCESOS

El Departamento de Salud actualmente emite la Certificación de Médico Cualificado. Esta Certificación, que no es obligatoria para los efectos del decreto, se emite con el propósito de que, en caso de una auditoría realizada por el DDEC, el médico cualificado pueda presentar la “mejor evidencia” de que, durante los años auditados, el médico continuó cumpliendo con las mismas especificaciones por las cuales se le otorgó el decreto. Este Documento lo emite la DLMPs y tiene un costo de trescientos dólares (\$300). El formulario se encuentra en el Portal del Departamento de Salud en el siguiente enlace: <https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/6399>

Ahora bien, todo médico con Certificación de Médico Cualificado y con Decreto que interese mantener su estatus como Médico Cualificado, deberá cumplir con el

equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración. Como alternativa, el médico cualificado podrá cumplir con las ciento ochenta horas como parte de un contrato con la ASES o con la Administración de Veterano de Puerto Rico.

La Certificación de Cumplimiento de Servicio Comunitario será emitida por la DLMPs, la ASES o la Administración de Veteranos, según sea el caso. Esta Certificación deberá ser presentada junto con el Informe Anual que el Médico Cualificado deberá radicar ante el DDEC en la fecha que dispone su Decreto, acorde con las instrucciones que emita el DDEC en su día.

PROCESO ANTE LA DLMPs PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS

La Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios será emitida por la DLMPs. El médico cualificado deberá completar el formulario titulado "Solicitud para Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios Sin Remuneración", disponible en el siguiente enlace: <https://www.salud.pr.gov/CMS/122>

Una vez cumplimentado y juramentado, el formulario deberá ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: soportejuntasexaminadoras@salud.pr.gov

El médico cualificado que interese solicitar una certificación con el fin de corroborar si cumplió con las ciento ochenta (180) horas de servicio comunitario durante el año natural 2024, podrá hacerlo. Las Certificaciones de Servicio Médicos Comunitario que se expidan durante este periodo serán gratuitas y no tendrán carácter obligatorio.

PROCESO ANTE LA ASES PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS:

Para gestionar las emisiones de la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios, la ASES se guiará por el procedimiento que se describe a continuación:

1) La ASES recibirá solicitudes para la emisión de la Certificación de Horas de Labor Realizada con el PSG desde el 1 de diciembre del año corriente hasta el 14 de febrero del próximo año en curso.

2) El Médico Cualificado interesado en recibir una certificación por parte de la ASES deberá someter una solicitud titulada “Solicitud para Certificación de 180 horas a Médicos Cualificados bajo la Ley Núm. 14 de 2017 y/o Ley Núm. 60 de 2019” que encontrará en <https://www.asespr.org/proveedores-2/>. Este enlace lo dirigirá a la página de ASES, sección de Proveedores, en donde estará la opción de “Certificación para Proveedores Ley 14-60”, y deberá presionar la opción de ‘más información’, en donde encontrará lo siguiente:

- Enlace (Solicitud de Certificación en PDF) de la “Solicitud para Certificación de 180 horas a Médicos Cualificados Bajo la Ley Núm. 14 de 2017 y/o Ley Núm. 60 de 2019. Podrá descargar el mismo.
- Enlace (Formulario) el mismo provee la solicitud de manera digital, sin necesidad de descargar la Solicitud de Certificación en PDF.
- Código QR el cual puede escanear y completar desde su computadora y/o teléfono celular la solicitud de manera digital.
- Teléfono del Departamento de Servicios al Proveedor
- Correo electrónico provisto para someter documentación y/o información.

3) La solicitud deberá ser enviada por correo electrónico a la siguiente dirección: proveedoresley14-60@asespr.org. De necesitar orientación o asistencia con el proceso, podrá comunicarse con la Oficina de Servicios a Proveedores al 787-474-3300 y marcará la opción #2.

4) La solicitud deberá contener la siguiente información:

- (a) Nombre proveedor
- (b) Especialidad del Proveedor
- (c) Organizaciones de Manejo Coordinado (MCOs) y/u Organizaciones de Medicare Advantage (Platino) (MAOs) con los cuales tiene contrato
- (d) Periodo de contratación
- (e) Correo Electrónico del proveedor donde recibirá la certificación.
- (f) Dirección física y postal
- (g) Número de teléfono a contactar
- (h) National Provider Identifier (NPI) Si el NPI es de una entidad de salud que incluya un grupo de profesionales de la salud, debe enviar una certificación de la entidad de salud que certifique que usted pertenece a la misma.
- (i) ID Tax Number- Si el ID Tax Number es de una entidad de salud que incluya un grupo de profesionales de la salud, debe enviar una certificación de la entidad de salud que certifique que usted pertenece a la misma.)

** La ASES se reserva el derecho de requerir cualquier otra información o evidencia, necesaria para la emisión de la certificación. **

5) Recibida la solicitud, la ASES hará las siguientes validaciones:

- (a) Validará, utilizando el NPI proporcionado por el solicitante, cuál de los MCO/MAO posee un contrato con el proveedor.
- (b) Validará, utilizando el NPI proporcionado por el solicitante, los servicios prestados por este en la base de datos de la ASES y según la información identificada, determinará el número de horas trabajadas por el solicitante en el período correspondiente.
- (c) Validará que el solicitante forme parte de los Médicos Cualificados que están inscritos para recibir el beneficio contributivo concedido por la Ley Núm. 14 de 2017 y/o Ley 60 de 2019 utilizando el listado público provisto por el DDEC.

6) Posterior al proceso validación antes descrito, la ASES enviará al solicitante, mediante correo electrónico, una Certificación que contendrá la siguiente información: (i) Nombre completo del solicitante; (ii) Bajo cuál MCO/ MAO tiene contrato; (iii) período de contratación; (iv) periodo como contratista independiente (Si aplica), y (v) horas identificadas de labor realizada bajo el PSG.

7) Del solicitante entender que la certificación no representa correctamente las horas de su labor realizada, podrá presentar una reconsideración a través del correo electrónico designado para este propósito: proveedoresley14-60@asespr.org. La reconsideración debe incluir una breve descripción de su motivo y cualquier evidencia relevante que respalde la posición del solicitante. La ASES evaluará la reconsideración y se comunicará con el solicitante. Si se considera fundada, la ASES tomará las medidas correspondientes para emitir una certificación actualizada.

Exención Presentación Certificación:

El Gobierno, debido a múltiples dificultades en el proceso en el pasado, no se encuentra en condiciones de emitir el volumen de certificaciones requeridas, lo que nos obliga a dejar sin efecto el requisito compulsorio de presentación al 15 de febrero de 2025, según establecido en las Carta Circular Núm. 2023-013 del Departamento de Salud, en la Carta Circular Núm. 2023-013 del DDEC y en la Carta Circular Núm. 2023-1221 de ASES. Con carácter excepcional para este año 2025, se suspende el cumplimiento del requisito obligatorio de solicitar y presentar la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios correspondiente a los servicios médicos sin remuneración que los médicos cualificados con Decreto debieron prestar durante el año natural 2024. Habiendo eximido del cumplimiento del término antes mencionado, recordamos a todo médico cualificado que este será el último año en que se hará una excepción en

cuanto a los requisitos de certificación de las horas de servicios médicos comunitarios. Deberán cumplir con las horas requeridas para el próximo periodo y presentar la certificación correspondiente en su Informe Anual. Se estarán tomando las acciones necesarias para que del año siguiente se cumpla con el debido proceso.

Se establece como nueva fecha compulsoria de presentación el 15 de febrero de 2026. Se aclara que las ciento ochenta (180) horas deben cumplirse en el año natural anterior a la radicación de dicha certificación.

El médico cualificado que interese solicitar una certificación para el periodo del 2024 con el fin de corroborar que cumple con las ciento ochenta horas (180 horas) de servicio comunitario en cualquiera de las modalidades establecidas, podrá hacerlo.

V. Plan de Implementación

Se solicita a las agencias correspondientes la elaboración de un plan de implementación para subsanar la situación administrativa vinculada a la deficiencia en fiscalización, dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de esta Carta Circular. ASES, Salud y el DDEC deberán preparar un Plan de Implementación detallado que asegure el cumplimiento adecuado con los requerimientos de la Ley 14-2017 y la Ley 60-2019 para el siguiente año.

VI. Interpretación

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de la Ley Núm. 14, 2017, de la Ley 60, 2019, y demás leyes vigentes. Cualquier asunto no contemplado en la Carta Circular será resuelto por el Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo Económico y la Directora de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables y/ o normas aplicables.

De conformidad con la Ley Núm. 14, 2017, y de la Ley 60, 2019, las disposiciones adoptadas mediante la presente Carta Circular no están sujetas a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ni la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

VII. Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula, parcialmente nula o inconstitucional por un Tribunal competente tal determinación no afectará, invalidará o disminuirá las demás disposiciones de esta Carta. El efecto de tal determinación se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte, objeto de dicha declaración. No se entenderá que nada de lo anterior, perjudica o limita en sentido alguno la validez aplicación de las remanentes disposiciones de esta Carta Circular.

VII. Vigencia

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediatamente.

###